

Poder Judicial

ACUERDO No. PCSJ 7-2016

**CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REVISIÓN
DEL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL**

Tegucigalpa, Distrito Central, 2 de agosto de 2016.

**La PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA,****CONSIDERANDO**

1. Que el Plan Estratégico 2011-2016 del Poder Judicial está cimentado en cuatro pilares fundamentales, uno de los cuales está orientado a contar con una estructura organizacional administrativa que apoye la gestión judicial de manera efectiva, con la finalidad de elevar la calidad del servicio público de justicia que brinda este Poder del Estado;
2. Que para el debido cumplimiento del mencionado eje estratégico institucional, es necesario implementar cambios organizativos que permitan presentar resultados con eficiencia y celeridad, así como dar respuestas eficaces y oportunas;
3. Que la justicia debe actuar con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados, y debe cumplir satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de la población y de proporcionar seguridad jurídica; por ello, es necesaria la creación de un órgano técnico que apoye a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de propuesta de reformas legales que, para tal efecto, emprenda este Poder del Estado;
4. Que es sabido que nuestro sistema adjetivo y sustantivo de leyes, a pesar de su constante transformación por parte del órgano legislativo, necesita ser objeto de revisión de algunas normas que representan un inconveniente para la natural aplicación de la Ley, para efectos de su reforma o derogación; buscando con ello, el

mejoramiento sustancial de nuestro ordenamiento jurídico, que permita a la sociedad hondureña la obtención de una justicia sencilla pero rápida, con reglas claras, de tal manera que vuelva altamente dinámicos los procesos judiciales en todas sus modalidades;

5. Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que tienen exclusivamente la iniciativa de ley los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estado, así como la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia, y un número de al menos tres mil ciudadanos bajo el mecanismo de iniciativa ciudadana;

6. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano judicial administrativo; y,

7. Que, con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá, entre otras, la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, tal y como también lo establece el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior del máximo órgano de este Poder del Estado;

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Crear la Unidad Técnica de Revisión del Sistema Jurídico Nacional, como un órgano de apoyo dependiente

de la Presidencia del Poder Judicial, que estará encargado de revisar y analizar la normativa jurídica vigente en todas sus materias (penal, civil, laboral, niñez, familia, contencioso-administrativo, etc.), identificando los aspectos legales que dilaten, obstaculicen o dificulten el normal desarrollo de los procesos jurisdiccionales y proponga a la Presidencia, y ésta a su vez al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, anteproyectos de reforma legislativa que solucionen los problemas encontrados.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Revisión del Sistema Jurídico Nacional estará integrada por un Coordinador de Unidad, un equipo de Especialistas Técnico-Legales I y II, y demás personal profesional, técnico, administrativo, de oficina y de servicios generales que se estime necesario para su debido funcionamiento.

TERCERO. Que la Dirección de Administración de Personal, la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento realicen los ajustes necesarios para la dotación de espacios físicos adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Revisión del Sistema Jurídico Nacional.

CUARTO. Una vez vigente el presente Acuerdo, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia proceda a comunicar el mismo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de marzo de 2016, la Licenciada **Gladys Ondina Matamoros Arias**, actuando en su condición de representante procesal del señor **JULIO FUNEZ RODRÍGUEZ**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 094-16, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda en Materia de Personal, para que se declare la nulidad de un acto administrativo con exceso y abuso de poder, consistente en acuerdo No. **0565-2016**, contenido en el oficio **SEDS-SG-0350-2016**, emitido por la **Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad**.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenado en reintegro. Pago de los salarios dejados de percibir, más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos.- Décimo tercero y Décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Poder.- Petición.- Condena en costas.- Se acompañan documentos debidamente autenticados.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

5 A. 2016

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial de la República de Honduras La Gaceta, No. 34,098 de fecha 29 de julio del 2016, en la Sección "B", página B-18, se publicó la convocatoria para Asamblea de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES BICON, S.A.", por un error involuntario se lee lunes 18 de agosto, 2016, siendo lo correcto **jueves 18 de agosto, 2016**, como también en la firma se lee "Ángel Ochoa", siendo lo correcto "**Angela Ochoa**".

LA GERENCIA